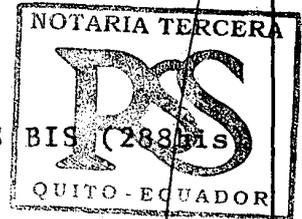


0000001

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO



NOTARIA  
TERCERA



ESCRITURA NÚMERO: DOSCIENOTS OCHENTA Y OCHOS

BIS (288) Es

QUITO - ECUADOR

## CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

SERVIPRADERA CIA. LTDA.

CAPITAL USD\$400

DI: (3) COPIAS

P.C.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día Lunes diez (10) de Enero del dos mil once, ante mi 10-01-2011  
Doctor Germán Flor Cisneros, Notario Tercero Suplente del Distrito Metropolitano de Quito, por licencia concedida al titular Doctor Roberto Salgado Salgado, conforme consta del oficio número dos mil ochocientos veintidós guión DP guión DDP, de fecha veintiuno de diciembre del dos mil diez, expedida por el Doctor Marco Rodas Bucheli, Delegado Distrital de Pichincha, del Consejo Nacional de la Judicatura, comparecen: el señor Guillermo Alberto Jarrin Mora, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Quito, por otra parte comparece el señor Galo Fernando Gamboa Rosero de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito de estado civil soltero, además de la señora Diana Carolina Armas Navarrete de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito de estado civil casada y por último

comparece el señor Andrés Eduardo Armas Navarrete., de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito, de estado civil soltero debidamente representada por su hermana la señora Diana Carolina Armas Navarrete según escritura pública que se agrega como documento habilitante, todos los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Bien instruida por mi, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me agregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una que contenga la siguiente ~~constitución~~ constitución de compañía de conformidad de las siguientes cláusulas: PRIMERA. COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública el señor Guillermo Alberto Jarrin Mora, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Quito, por otra parte comparece el señor Galo Fernando Gamboa Rosero de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito de estado civil soltero, además de la señora Diana Carolina Armas Navarrete de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito de estado civil casada y por último comparece el señor Andrés Eduardo Armas Navarrete., de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito, de estado civil soltero debidamente representada por su hermana la señora Diana Carolina Armas Navarrete según escritura pública que se agrega como documento habilitante, todos los comparecientes legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente, los comparecientes son legalmente



capaces para contratar y obligarse. SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA  
 NOTARIA COMPAÑIA SERVIPRADERA CIA. LTDA. CAPITULO I GENERALIDADES  
 TERCERA

Artículo Uno.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DURACION Y  
 DOMICILIO: La compañía que se denominará SERVIPRADERA CIA  
 LTDA., es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta  
 años, a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil,  
 plazo que podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General  
 de Socios expresamente convocada para este efecto. El domicilio de la  
 compañía será el Distrito Metropolitano de Quito pudiendo establecer  
 sucursales o agencias y desarrollar su giro de negocio en cualquier lugar  
 dentro o fuera del país. Artículo Dos.- OBJETO SOCIAL: El objeto social de  
 la Compañía será: a).- Brindar cualquier servicio automotriz a todo tipo de  
 vehículo de motor b).- Podrá adquirir y arrendar bienes muebles,  
 inmuebles, útiles, enseres, maquinaria, refacciones, vehículos,  
 embarcaciones y demás que sean necesarios o convenientes para la mejor  
 realización de los bienes de la compañía., c).- Ejecutar todos los actos a  
 que se ha hecho referencia, sea por sí sola o por sociedad con otras  
 compañías, firmas, individuos, por cuenta propia o ajena, siempre que tales  
 actos no fueren prohibidos por las leyes o estuvieren reservados  
 privativamente a otras personas o instituciones, siempre que se relacionen  
 con su objeto social, d).- Obtener créditos con las instituciones públicas o  
 privadas para impulsar el funcionamiento de la compañía, e).- Representar  
 en el ámbito mundial cualquier producto afín a su objetivo social y  
 comercializar cualquier bien, producto o servicio que dependa de las  
 representaciones, así como de los propios de la sociedad, f).- La prestación  
 de servicios de asesoría en publicidad y marketing; el diseño de campañas  
 publicitarias; organización de eventos; investigación de mercados;  
 producción de televisión; ejecución de campañas publicitarias; promoción

50 años?  
 Quito

de productos en cualquier medio de comunicación y sus afines,  
g).- La representación, promoción, organización, creación y agenciamiento  
de empresas publicitarias y de marketing, nacionales o extranjeras y sus  
afines, h).- La compraventa, comercialización, importación, exportación,  
distribución, representación, arriendo, de vehículos y maquinarias,  
repuestos y accesorios aplicables a todo tipo de automotores, productos  
agrícolas, de madera industrial, en todas las ramas alimenticias,  
metalmecánica y textil; prendas de vestir; máquinas industriales y agrícolas;  
productos agropecuarios; artículos de ferretería; artesanía;  
electrodomésticos; materiales de construcción y para la decoración; equipos  
de computación; herramientas, instrumentos y suministros eléctricos o no;  
artículos de deportes; artículos de juguetería; artículos de librería; equipos  
de seguridad y protección industrial; instrumental médico y para  
laboratorios; muebles y madera; metales y productos de vidrio y cristal;  
joyas y artículos conexos con la rama de la joyería; bebidas gaseosas, no  
gaseosas y alcohólicas; productos de cuero y textiles; prendas de vestir e  
indumentarias de todo tipo; papelería y útiles de oficina; artículos de bazar y  
perfumería; productos de confitería; productos alimenticios; suministros y  
accesorios para máquinas y equipos de oficina y computación; equipos,  
maquinaria e implementos, materias primas, artículos enseres para los  
sectores industrial, comercial y petrolero, i.-) La prestación de servicios  
de asesoría en diseño gráfico y audiovisual, j.-) La elaboración, fabricación,  
compraventa, importación y exportación, representación, distribución,  
comercialización de muebles, accesorios y actividades afines, k.) La  
compraventa, importación y exportación, distribución, representación,  
elaboración, preparación, fabricación y comercialización de productos de  
pinturas, barnices y lacas; productos, l.-) La compraventa, distribución,  
representación y comercialización de productos farmacéuticos, médicos,

NOTARIA  
TERCERA

químicos, humanos y de veterinaria; productos químicos, materia activa,  
compuestos para la rama veterinaria y/o humana, profiláctica o curativa en

todas sus formas y aplicaciones, m.-) La compraventa, comercialización

importación, exportación, distribución, representación, arrendamiento de

vehículos y maquinarias, repuestos y accesorios aplicables a todo tipo de

automotores, productos agrícolas, de madera industrial, en todas las ramas

alimenticias, metalmecánica y textil; prendas de vestir; máquinas

industriales y agrícolas; productos agropecuarios; artículos de ferretería;

artesanía; electrodomésticos; materiales de construcción y para la

decoración; equipos de computación; herramientas, instrumentos y

suministros eléctricos o no; artículos de deportes; artículos de juguetería;

artículos de librería; equipos de seguridad y protección industrial;

instrumental médico y para laboratorios; muebles y madera; metales y

productos de vidrio y cristal; joyas y artículos conexos con la rama de la

joyería; bebidas gaseosas, no gaseosas y alcohólicas; productos de cuero y

textiles; prendas de vestir e indumentarias de todo tipo; papelería y útiles de

oficina; artículos de bazar y perfumería; productos de confitería; productos

alimenticios; suministros y accesorios para máquinas y equipos de oficina y

computación; equipos, maquinaria e implementos, materias primas,

artículos enseres para los sectores industrial, comercial y petrolero, n.-) El

establecimiento, administración y manejo de hoteles, hostales, restaurantes,

agencias de turismo y sus afines, o.- )La compraventa, corretaje,

administración, permuta, agenciamiento, explotación, lotización,

parcelación, arrendamiento y anticresis de inmuebles, p.-) Licitaciones

con empresas publicas o privadas, sean estas nacionales o extranjeras,

dentro de su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social, la

compañía podrá realizar toda clase de actos Para el cumplimiento de su

objeto la compañía podrá realizar actos, contratos y operaciones permitidas

por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, necesarios y convenientes para su cumplimiento, como: Celebrar contratos de asociación y cuentas en participación o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras para la realización de una actividad determinada; Adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformarse en una compañía distinta, conforme lo disponga la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de su Representante Legal; ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras en líneas afines a su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias.

## CAPITULO II CAPITAL, PARTICIPACIONES, CESION DE LAS PARTICIPACIONES Y AMORTIZACION Artículo

Tercero.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD 400) íntegramente suscrito, y pagado en un cincuenta por ciento, en numerario, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una.

La compañía expedirá los certificados de aportación respectivos. Artículo

Cuatro.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, después de las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales. Artículo Quinto.- En el certificado de

aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que corresponden por su aporte. Artículo Sexto.- Para que los socios cedan sus participaciones, así

como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y el cumplimiento de los requisitos puntualizados

400  
USD



en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías. CAPITULO III DE LA  
NOTARIA JUNTA GENERAL Artículo Séptimo.- La compañía estará gobernada por la  
TERCERA

Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente  
General, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijadas por

la ley y los estatutos. Artículo Octavo.- JUNTA GENERAL: La Junta General  
legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía con  
amplios poderes para resolver todos los puntos relacionados con los  
negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en la  
defensa de la misma. Artículo Noveno.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas  
Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas ordinarias se  
reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la  
finalización del ejercicio económico para tratar los asuntos puntualizados en  
la convocatoria. Artículo Décimo.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán en  
cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos  
puntualizados en la convocatoria. Artículo Once.- Tanto las Juntas  
ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la  
compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la  
Ley de Compañías vigente. Artículo Doce.- CONVOCATORIAS: Las Juntas  
Generales serán convocadas con diez días de anticipación por lo menos al  
día fijado para la reunión y por medio de una comunicación firmada por el  
Presidente y/o Gerente General o por quien haga sus veces, la que deberá  
indicar a más de la fecha, el día, hora, sitio y objeto de la reunión. Artículo  
Trece.- Podrá convocarse a reunión de Junta General por petición del o de  
los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social  
para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Artículo Catorce.-  
JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta  
General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier  
lugar dentro del territorio nacional, siempre que este presente todo el capital

7506

social pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo Quince- QUORUM: Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que todos los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria.

Artículo Dieciseis.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de sus representantes. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía, o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía. Artículo Diecisiete.-

Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Artículo Dieciocho.- DIRECCION Y

ACTAS: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si, así se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente General o por quien lo estuviere reemplazando, o por un Secretario Ad-Hoc que nombre la Junta en ese momento. Artículo Diecinueve.- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma

determinada en el Art. 26 del Reglamento de Juntas Generales. Artículo Veinte.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA: Corresponde a la Junta General de Socios las siguientes atribuciones: a) Designar Presidente y Gerente

de Socios las siguientes atribuciones: a) Designar Presidente y Gerente



NOTARIA  
TERCERA

General por el período de un año, y Comisario por el período de un año,

pudiendo ser reelegidos indefinidamente y sin que requieran ser socios de

la Compañía, b) Removerlos por mayoría de votos del capital concurrente y

por causas legales, c) Aprobar las cuentas y balances que presente la Gerencia, d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas, e) Acordar aumentos del capital social, f) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía, g) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley

vigente. CAPITULO IV ADMINISTRACION Y REPRESENTACION Artículo

Veintiuno.- La Compañía será gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente General. Artículo Ventidós.-

DEL PRESIDENTE: El Presidente durará un año en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo previsto por el Artículo ciento treinta y tres, reformado, de la Ley de Compañías. Artículo Veintitrés.- ATRIBUCIONES

DEL PRESIDENTE: Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General, b) Presidir las sesiones de la Junta General, c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de la Junta General, d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todo acto o contrato cuyo valor no exceda del valor fijado en la Junta General del Accionistas, e) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste, f) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía, g) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General. Artículo Veinticuatro.- DEL GERENTE

800000

**GENERAL:** El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley. Durará un año en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Artículo Veinticinco.- Son atribuciones y deberes del Gerente General, a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales, b) Convocar a las Juntas Generales, c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía, d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de Junta General, e) Suscribir y comparecer conjuntamente con el Presidente a nombre y representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato cuyo monto sobrepase la cuantía fijada por la Junta General de Socios para el efecto, f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas, g) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias, h) Informar a la Junta General, cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía, i) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y los Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla establecido en el Art. 12 de la Ley de Compañías, j) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.

Artículo Ventiseis.- **REPRESENTACION LEGAL:** La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con el giro de la Compañía, en operaciones comerciales o civiles, (incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase), con las limitaciones establecidas en la Ley y en



Estos Estatutos. CAPITULO V DEL EJERCICIO ECONOMICO -  
 DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y LIQUIDACION DE LA COMPANIA  
 TERCERA

Artículo Veintisiete.- De las utilidades netas obtenidas por la compañía se asignará anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.

Artículo Veintiocho.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán de acuerdo a lo que determine la junta, una vez realizadas las deducciones previstas en la Ley y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo Veintinueve.- Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.

Artículo Treinta.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General de la Compañía. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.

Artículo Treinta y uno.- El capital de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES (USD 400) íntegramente suscrito y pagado en un cincuenta por ciento en numerario, de acuerdo al siguiente cuadro.

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Participaciones #	%
Guillermo Jarrin M	120	60	120	30
Galo Gamboa R	120	60	120	30
Diana Armas N	120	60	120	30
Andres Armas N	40	20	40	10
Total	400	200	400	100

El tipo de inversión de la Compañía SERVIPRADERA CIA. LTDA., es nacional. Artículo Treinta y Dos.- FISCALIZACION: En lo relacionado con la fiscalización de la Compañía, la Junta General nombrará un Comisario por un año, socio o no, para que realice un examen de los estados financieros, económicos y contables de la Compañía. Artículo Treinta y Tres.- En todo lo no previsto en estos Estatutos, la Compañía y los socios se sujetarán a la Ley de Compañías y demás disposiciones vigentes que le sean pertinentes. CLÁUSULA CUARTA: Los comparecientes autorizan en forma expresa a los Abogados Santiago Ribadeneira Molestina y/o Juan Fernando Granda Vega para que realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Se les autoriza también para que obtengan y efectúen con su firma la inscripción de la Compañía en el Registro Único de Contribuyentes, en los Registros de Propiedad Intelectual y en todos los demás Registros que fuere menester. Les autorizan por último para que mediante simple carta puedan delegar alguna de estas facultades a la persona o personas que a bien tengan y, facultan al Abogado Juan Fernando Granda Vega para que pueda convocar a la primera Junta General de Socios de la compañía, la misma que tendrá por objeto la designación de administradores de la Compañía. (Firmado) Juan Fernando Granda Vega, matrícula número diecisiete guion dos mil diez guion cuatrocientos setenta. HASTA AQUÍ MINUTA. Que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que el compareciente la acepta en todas y cada una de sus partes. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que le fue al compareciente íntegramente por mí

0000007

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO



El Notario, se ratifica en ella y firma conmigo en unidad de acto de todo lo  
NOTARIAL que doy fe.  
TERCERA



*Guillermo*

GUILLERMO ALBERTO JARRIN MORA  
C.C. 170982806-3

*Galo*

GALO FERNANDO GAMBOA ROSERO  
C.C. 170949608-5

*Diana Armas*

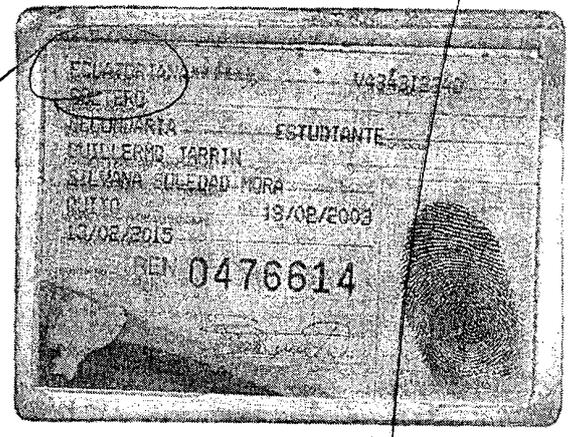
DIANA CAROLINA ARMAS NAVARRETE  
C.C. 200004295-8

*Diana Armas*

DIANA CAROLINA ARMAS NAVARRETE  
APODERADA ESPECIAL DEL SEÑOR  
ANDRES EDUARDO ARMAS NAVARRETE  
C.C. 200004295-8



*[Signature]*  
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS  
NOTARIO TERCERO SUPLENTE  
QUITO ECUADOR



0000008

NOTARIA TERCERA  
DSS

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

**CEBULA DE CIUDADANIA**  
N.º **170949608-5**

**APellidos y Nombres:**  
GAMBOA ROSERO GALO FERNANDO

**Lugar de Nacimiento:**  
PICHINCHA  
GUAYAS

**Fecha de Nacimiento:** 1965-09-30

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** M

**Estado Civil:** Soltero





**INSTRUCCIÓN SUPERIOR**      **PROFESIÓN EMPLEADO PRIVADO**

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE:**  
GAMBOA BASTIDAS FERNANDO PATRICIO

**APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE:**  
ROSETO HARO CARMITA VICTORIA

**LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:**  
QUITO  
2010-04-29

**FECHA DE EXPIRACIÓN:**  
2020-04-29

*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
NOTARIO



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 2019

**NÚMERO:** 024-0071      **CEDE LA:** 1709496085

**GAMBOA ROSERO GALO FERNANDO**

**PICHINCHA**      **QUITO**  
**PROVINCIA**      **CANTÓN**  
**BENALCÁZAR**      **ZONA**  
**PARRQUIJA**      **COMUNIDAD**

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS CIVILES  
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CEMILADO CIUDADANIA No. 200004295-8

ARMAS NAVARRETE DIANA CAROLINA  
RICHINSHAQUITO/SANTA RITA  
03 DICIEMBRE 1988  
RICHINSHAQUITO  
GONZALEZ SANGRE (1981)



*Diana Armas*  
ANEXO CEN 2008

ECUATORIANA \*\*\*\*\* VAS 03/02/02

CAESAR ENRIQUE D SALTO HIDALGO  
EMPLEADO PRIVADO

ARMAS  
LUIS GUARDA ARMAS  
AIDA CAROLINA NAVARRETE  
04/08/2008  
REN 0169149



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
1997, REFERENDUM 2001 Y REFERENDUM DE 2008 (Referendum)

013-0029 2000042958  
NUMERO CEDULA  
ARMAS NAVARRETE DIANA CAROLINA

PROVINCIA CANTON  
CHAMPAGNE  
PARRISIA



F. PRESIDENTE DE LA JURIA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y NOTARIA  
 IDENTIFICACION ECUATORIANA

CIUDADANIA: 210004294-1

NAVARRETE ANDREE EDUARDO  
 PICHINCHA, CHAUPICRUZ  
 QUITO, 1983  
 001 - 2992 00784 II  
 QUITO  
 1984

Andrés Amas



0000009

EMERITUS JENY \*\*\*\*\*  
 ECUADOR  
 CRIMINALIA

NOTARIA TERCERA  
 QUITO  
 REN 0169152  
 QUITO - ECUADOR

Dr. Ferrnando  
 NOTARIA TERCERA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 16 de Septiembre del 2007  
 200004294-1 0074-24

ARMAS NAVARRETE ANDRES EDUARDO  
 PICHINCHA QUITO  
 CHAUPICRUZ  
 DUPLICADO USD: \$  
 TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA - 002190  
 795639 21/09/2008 12:15:09

0795639

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial DENTISCO, que es copia que antecede, que consta de 05 folios en su totalidad exacta del documento presentado en el presente. Quito a, 10 ENE 2011

*[Signature]*  
 DR. GERMAN FLOR CISNEROS  
 Notario Tercero Suplente del Canton Quito

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

*h*  
*11/21*



**PODER GENERAL**

**QUE OTORGA:**

**ANDRES EDUARDO ARMAS NAVARRETE**

**A FAVOR DE:**

**DIANA CAROLINA ARMAS NAVARRETE**

**CUANTIA: INDETERMINADA**

**Di 2 copias**

**R&R**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día Jueves veinte y uno (21) de Agosto del dos mil ocho, a las once horas ante mí, DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR, NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, comparece el señor ANDRES EDUARDO ARMAS NAVARRETE, de estado civil soltero, por sus propios derechos. El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe; bien instruido por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura pública que a celebrarla



procede libre y voluntariamente, de conformidad con la minuta que entrega y cuyo tenor literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar un Poder General al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE: Comparece el señor ANDRES EDUARDO ARMAS NAVARRETE, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado y residente en esta ciudad de Quito, legalmente capaz, en uso de sus legítimos derechos manifiesta que es su voluntad conferir Poder General, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de la señorita Diana Carolina Armas Navarrete, con cédula de ciudadanía número dos cero cero cero cero cuatro dos nueve cinco guión ocho (2000042958), domiciliada y residente en esta ciudad de Quito, para que en su nombre y representación y sin limitación alguna, intervenga y administre libremente en todos sus negocios actuales o futuros, ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, pueda suscribir acuerdos, contratos, convenciones, de tal manera que los actos que ejecute la Mandataria se tendrán como ejecutados por el Mandante. Sin que la enumeración que a continuación se detalla signifique limitación de las facultades generales enunciadas, la Mandataria podrá: UNO.- Comprar bienes muebles y/o inmuebles en favor del MANDANTE, suscribir las escrituras públicas de compra venta y realizar todos los trámites necesarios para la

transferencia de dominio; DOS.- Vender, hipotecar, arrendar, dar en anticresis, los bienes inmuebles de propiedad del MANDANTE, y suscribir los contratos que fueren del caso, recibir el precio; TRES.- Recibir donaciones de bienes muebles y/o inmuebles que hagan a su favor, aceptar las mismas, darse por notificado y suscribir los documentos sean públicos, privados, escrituras públicas que fueren necesarias; realizar todos los trámites de pago de impuesto a la donación en el Servicio de Rentas Internas, entre ellos, suscribir los formularios respectivos. CUATRO.- Realizar transacciones financieras permitidas por la ley en cualquier institución del sistema financiero del país, tales como: solicitar y recibir créditos de cualquier naturaleza, para este efecto suscribir los documentos que sean requeridos; solicitar garantías bancarias, cartas de crédito; poner dinero en pólizas al plazo que crea conveniente, renovarlas, retirar el dinero; abrir cuentas corrientes o de ahorros, cerrar las mismas, pudiendo por lo tanto la Mandataria, depositar y retirar dinero de dichas cuentas, girar cheques, retirar los estados de cuenta, etc.; realizar reclamos ante la institución financiera por cualquier asunto que contravenga a sus intereses y que tienen que ver con la transacción financiera realizada, presentando por lo tanto los escritos de reclamo que fueren del caso; CINCO.- Se faculta a la Mandataria



0000011



para delegar, a una persona de su confianza, en todo o en parte las facultades concedidas por este instrumento público, y revocar la delegación. SEIS.-Contratar los servicios de un abogado y delegar al mismo la procuración judicial para que represente al MANDANTE en cualquier tipo de acción civil, penal, mercantil, laboral, de inquilinato, administrativa, tributaria, etc., en el que se vea involucrado como demandado; o en los juicios que tenga que iniciar como actor, y pueda absolver posiciones, presentar pruebas, tachar testigos, pedir confesiones, cobrar dineros. En si, para que represente al MANDANTE en cualquier tipo de asunto legal judicial y/o extrajudicial, pudiendo revocar dicha procuración judicial cuando lo crea pertinente. SIETE.-Para que intervenga ante el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, con el fin de obtener uno o más créditos educativos, presente solicitudes de becas y en general, solicite cualquier beneficio que pueda conceder o conceda el IECE. Con este propósito podrá presentar cualquier tipo de solicitudes, petitorios y escritos que estime convenientes o necesarios. Podrá igualmente suscribir los contratos de crédito o mutuo y los documentos relativos a becas que sean del caso, a mi nombre y en mi representación, así como convenios de purga de mora y en general todos los documentos de obligación relativos o necesarios para obtener un crédito o una beca a través del IECE. Podría también

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DISTRITO DE PICHINCHA  
CANTÓN DE CHAUPICRUZ  
MUNICIPIO DE CHAUPICRUZ  
CALLE 1000  
TELÉFONO 022451234-1  
ARMAS NAVARRETE ANDRÉS EDUARDO  
1981  
1984



Andrés Armas

EDUARDO NAVARRETE  
BOLETERO  
PRIMARIA  
LUIS EDUARDO ARMAS  
MRS. CARMITA NAVARRETE  
04/05/2008  
REN 016915  
74873  
Dr. Eduardo Armas  
NOTARIA 27



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPLENTO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 30 de Septiembre del 2007  
200064294-1 0025 - 24

ARMAS NAVARRETE ANDRÉS EDUARDO  
PICHINCHA QUITO  
CHAUPICRUZ  
DUPLICADO USD: 3  
TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA - 002196  
795639 21/08/2008 12:15:09

0795639

Original: ADQUIRIENTE

Copia Verde: EMISOR

Copia Celeste: Sin Valor Tributario

este instrumento público. (HASTA AGUI LA MINUTA que  
queda elevada a escritura pública con todo el valor  
legal, la misma que se encuentra firmada por la Doctora  
Clelia Altamirano Abogada con matricula profesional  
número cuatro mil seiscientos diez y ocho del Colegio  
de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la  
presente escritura pública se observaron todos los



suscribir contratos de crédito y de becas sus  
modificaciones o ampliaciones a fin de recaudar las  
condiciones y exigencias que consten en los formularios  
o que se deriven de manuales o reglamentos de crédito  
educativo y de becas. Autorizo a mi mandataria o  
apoderada, a cobrar o retirar sumas de dinero del IECE  
y suscribir recibos y finiquitos por los mismos,  
procedentes de créditos educativos o becas y de  
cualquier otro apoyo o ayuda económica y se los remita  
o los emplee según mis instrucciones. OCHO.- Este poder  
estara vigente hasta que no sea revocado por el  
mandante. NUEVE.- Con el presente poder general, como  
queda establecido, el Mandate confiere a la Mandataria  
todas las facultades propias de los Mandatarios, por lo  
que en ningún caso se le podrá alegar falta o  
insuficiente de poder en la comparecencia de todos los  
actos públicos o privados del Mandante, concediéndole  
también las facultades contenidas en el artículo  
cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil.  
Usted señor Notario se servirá agregar las demás  
cláusulas de estilo y de ley para la plena validez de  
este instrumento público. (HASTA AQUI LA MINUTA que  
queda elevada a escritura pública con todo el valor  
legal, la misma que se encuentra firmada por la Doctora  
Clelia Altamirano Abogada con matricula profesional  
número cuatro mil seiscientos diez y ocho del Colegio  
de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la  
presente escritura pública se observaron todos los

preceptos legales del caso, y leída que le fue  
compareciente íntegramente por mí, el No  
ratifica y firma conmigo en unidad de acto.



CUAL DOY FE.-

x Andrés Armas  
ANDRES EDUARDO ARMAS NAVARRETE  
C.C. No. 200004274-1

*W. N. Armas*  
*[Signature]*

*[Large handwritten mark]*

*[Small handwritten mark]*



RAZON: Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta ~~COPIA~~ **SEPTIMA**  
COPIA CERTIFICADA, del Poder General otorgado por Andrés Armas  
Navarrete, a favor de Diana Armas Navarrete, el mismo que no  
ha sido revocado y se encuentra vigente hasta la presente  
fecha, debidamente firmado y sellado. En Quito, trece de enero  
de dos mil once.

*[Handwritten signature]*  
Dr. Fernando Polo Elmir  
NOTARIA 276  
QUITO

Dr. FERNANDO POLO EL MIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7335718  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** POZO CASTILLO DIEGO FERNANDO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 09/12/2010 13:24:39

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**SERVIPRADERA CIA. LTDA.**  
**APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 09/02/2011**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**

0000014



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**



**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito,

10 de enero del 2011

Mediante comprobantes No. **945927149** el **Ab. Juan Fernando Granda V.**

consignó en este Banco, un depósito de **US\$ 200.00** **DOSCIENTOS DÓLARES**

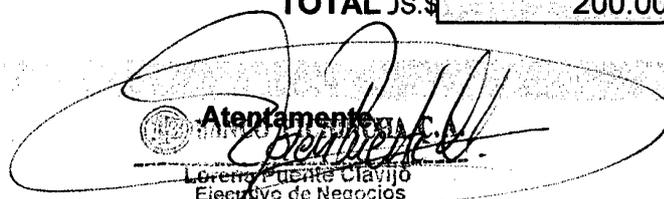
para INTEGRACION DE CAPITAL de **SERVIPRADERA CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la Superintendencia de Compañías

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
GUILLERMO ALBERTO JARRIN MORA	60.00 ✓
GALO FERNANDO GAMBOA ROSERO	60.00 ✓
DIANA CAROLINA ARMAS NAVARRETE	60.00 ✓
ANDRÉS EDUARDO ARMAS NAVARRETE	20.00 ✓
<b>TOTAL JS.\$ 200.00</b>	

**OBSERVACIONES:**

  
**Atentamente,**  
**Lorenzo Puente Clavijo**  
 Ejecutivo de Negocios  
 Agencia America  
**FIRMA AUTORIZADA**  
**AGENCIA**

1100000

SE OTORGO ANTE MI, Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA  
TERCERA COPIA CERTIFICADA, CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA  
SERVIPRADERA CIA. LTDA., SELLADA Y FIRMADA, EN QUITO, A  
DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL ONCE.-



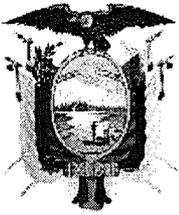
*German A. Flor Cisneros*  
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS  
NOTARIO TERCERO SUPLENTE  
QUITO ECUADOR



NOTARIA  
TERCERA

**RAZON:** Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SC. IJ. DJC. Q.11.000322 con fecha veinticinco de Enero del dos mil once, expedida por el DOCTOR OSWALDO NOBOA LEON DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS, Tomo nota de la aprobación de la escritura de la Constitución de la Compañía SERVIPRADERA CIA. LTDA., al margen de la escritura matriz de esta compañía, celebrada el diez de Enero del dos mil once, en la Notaría Tercera del cantón quito, ante el DOCTOR GERMAN FLOR CISNEROS NOTARIO TERCERO SUPLENTE DEL CANTON QUITO; de la aprobación de la escritura referida. Quito, a veintisiete de Enero del dos mil once.-

DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS  
NOTARIO TERCERO SUPLENTE  
QUITO ECUADOR



0000016

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. TRESCIENTOS VEINTIDÓS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 25 de enero de 2.011, bajo el número **0378** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SERVIPRADERA CÍA. LTDA.**", otorgada el diez de enero del año dos mil once, ante el Notario **TERCERO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GERMAN FLOR CISNEROS**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0208**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **005679**.- Quito, a cuatro de febrero del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-

J.E



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000017

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

4780

Quito,

17 FEB 2011

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SERVIPRADERA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vasquez  
SECRETARIO GENERAL